



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de julio del dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 672

RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05360 31 03 001 2019 00232 00

La parte demandante mediante memorial que antecede solicita al despacho el embargo de cuentas bancarias a nombre de la entidad demandada, toda vez que en el presente proceso se indicó como causal de terminación del contrato de arrendamiento la mora en el pago de los cánones de arrendamiento y se adeudan en la actualidad dichas obligaciones para los meses de diciembre de 2019, enero y febrero del 2020, cada uno por la suma de \$14.515.600, para un total de \$ 43.546.800, tal como fue expresado en memorial que antecede y en el hecho séptimo de la demanda.

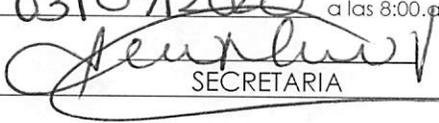
Por lo anterior, se requiere a la parte actora, con el fin de proceda a prestar caución por la suma de \$ 8.709.360, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de los cánones adeudados, ello con fundamento en el N° 7 del Art. 384 del C.G.P. en concordancia con el N° 2 del Art. 590 ídem.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN

JUEZ

4.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N° <u>53</u> fijado en la página Web de la Rama Judicial
<u>03/07/2020</u> a las 8:00 a.m
 SECRETARIA